



FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

LA PRESIDENCIA

La Presidencia del IMD recaerá en quien ostente la titularidad del área a la que figure adscrito el organismo autónomo, que a su vez será el/la presidente/a del Consejo Rector.

Cuando el organismo autónomo se adscriba al área a través de una concejalía delegada, su Presidencia podrá corresponder al titular de este último órgano previa designación por el órgano competente.

Competencias.

Corresponden a la Presidencia del IMD las siguientes competencias, sin perjuicio de aquellas otras que legalmente le sean atribuidas:

- a) Ostentar la máxima representación institucional del organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias que, como representante legal del mismo, correspondan a la Gerencia.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Rector, fijar su orden del día y dirigir las deliberaciones, dirimiendo los empates con su voto de calidad.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del organismo autónomo.
- d) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, así como la defensa del organismo autónomo, en materias que sean de su competencia. Igualmente podrá ejercitar las actuaciones imprescindibles en caso de urgencia en materias que sean competencia del Consejo Rector, dando cuenta a este en la primera sesión que se celebre para su ratificación.
- e) Dictar instrucciones y circulares sobre las materias que sean competencia del organismo autónomo.
- f) Designar al/la vicepresidente/a del organismo autónomo entre los vocales del Consejo Rector.
- g) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- h) Realizar las contrataciones y concesiones de toda clase al amparo de lo dispuesto en la legislación reguladora de los contratos del sector público.
- i) La aprobación de proyectos de obras, instalaciones y servicios con su correspondiente dotación presupuestaria, estando estas atribuciones sometidas al control de orden urbanístico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- j) Ordenar los pagos que se realicen.
- k) Autorizar y disponer los gastos, así como reconocer y liquidar las obligaciones contraídas por el organismo autónomo, sin perjuicio de las competencias del Consejo Rector en cuanto a los reconocimientos extrajudiciales de crédito.
- l) Aprobar las convocatorias y conceder las subvenciones que otorgue el organismo autónomo.
- m) Autorizar con su firma los convenios, conciertos y acuerdos de actuación y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, previa aprobación de los mismos por el Consejo Rector, en su caso.
- n) Proponer la liquidación del presupuesto del organismo autónomo y elevarla al Ayuntamiento para su aprobación por el/la alcalde/sa, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- ñ) Elevar al Consejo Rector la Cuenta General del organismo autónomo dentro de los plazos legalmente establecidos.



GERENCIA

- o) La aprobación de las modificaciones presupuestarias cuyo conocimiento le haya sido atribuido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, siempre que no corresponda expresamente a otro órgano, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de haciendas locales y sus disposiciones de desarrollo.
- p) La aprobación de la devolución de garantías y fianzas, previos los trámites correspondientes.
- q) Resolver las discrepancias frente a los reparos formulados por la Intervención del organismo autónomo.
- r) Elevar el nombramiento y el cese del/la gerente del organismo autónomo al Consejo Rector para su propuesta ante el órgano competente de su designación.
- s) La formación de los programas y planes de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad, para la puntual satisfacción de las obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas y conforme a las directrices de la corporación y de la Tesorería del Ayuntamiento.
- t) Informar al servicio municipal competente sobre los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial, cuando sea requerido para ello.
- u) El ejercicio de la potestad sancionadora y disciplinaria atribuida al organismo autónomo.
- v) Liquidar las tasas y/o precios públicos que sean de su competencia.
- w) Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del organismo autónomo, cuando no supere los cuatro años, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- x) Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses del organismo autónomo que no estén atribuidas expresamente a otro órgano del mismo, así como las que el Consejo Rector le delegue.